

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVI - MES XII

Caracas, lunes 23 de septiembre de 2019

Nº 6.480 Extraordinario

### SUMARIO

#### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.990, mediante el cual se instruye al Instituto Nacional de Estadística la realización del XV Censo Nacional de Población y Vivienda, a través de las actividades de planificación, ejecución, procesamiento y divulgación, bajo la coordinación de la Vicepresidencia Sectorial de Planificación.

Decreto N° 3.991, mediante el cual se crea el Consejo Nacional de Geografía y Estadística.

#### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.990

23 de septiembre de 2019

**NICOLÁS MADURO MOROS**

Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficiencia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2, 11 y 24 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 46 y 72 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 5º, y el numeral 5 del artículo 54 del Decreto con Fuerza de Ley de la Función Pública Estadística, en Consejo de Ministros,

#### CONSIDERANDO

Que la estadística constituye una actividad prioritaria, de interés nacional e indispensable para la gestión del Estado venezolano ejercida con la finalidad de producir información y metainformación estadística,

#### CONSIDERANDO

Que el XV Censo Nacional de Población y Vivienda tiene como finalidad dotar al Estado venezolano de información sobre la magnitud, estructura, crecimiento, distribución espacial de la población y de la vivienda, así como de las características económicas, sociales, ambientales y demográficas de nuestra

población, que sirva de base para la elaboración de Planes Generales de Desarrollo, Planes de Fortalecimiento para la Gran Misión Vivienda Venezuela y la formulación de Programas y Proyectos, a cargo del Poder Popular, organismos de los sectores públicos y privados a efectos de contribuir a la formulación y seguimiento de políticas públicas,

#### CONSIDERANDO

Que el País cuenta con una sólida y consecuente tradición en el levantamiento de los Censos de Población y Vivienda,

#### CONSIDERANDO

Que la Ley Constitucional del Plan de la Patria instruye a la constitución del Sistema Estadístico y Geográfico Nacional para el seguimiento oportuno de los indicadores asociados al Plan de la Patria y los Objetivos de Desarrollo Sostenible del Sistema de Naciones Unidas.

#### DECRETO

**Artículo 1º.** Se instruye al Instituto Nacional de Estadística la realización del **XV CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN Y VIVIENDA**, a través de las actividades de planificación, ejecución, procesamiento y divulgación, bajo la coordinación de la Vicepresidencia Sectorial de Planificación.

Para el cumplimiento de la función ordenada en este artículo, el Instituto Nacional de Estadística contará con el apoyo del Instituto Geográfico de Venezuela Simón Bolívar.

**Artículo 2º.** Se crea la Comisión Nacional del XV Censo Nacional de Población y Vivienda, la cual colaborará con el Instituto Nacional de Estadística en las actividades de divulgación e información, apoyo cívico, logística y seguridad ciudadana, así como el enlace con los órganos y entes públicos en todos los niveles, con el fin de lograr la mayor efectividad de las disposiciones dictadas en relación con la ejecución del mencionado Censo, así como las fases posteriores en función de las articulaciones dentro del Sistema Estadístico y Geográfico Nacional. La Comisión tendrá su sede en la capital de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 3 º.** La Comisión Nacional del XV Censo Nacional de Población y Vivienda, estará integrada por:

1. El Presidente del Instituto Nacional de Estadística, quien la presidirá.
2. Los miembros del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Estadística.
3. El Gerente General de Estadísticas Demográficas.

4. Los Gerentes de las áreas que integran el Instituto.
5. Una representación del Instituto Geográfico Nacional Simón Bolívar.
6. Los representantes de órganos y entes del Poder Público en todos sus niveles, en función de la necesidad de su incorporación en la ejecución de determinadas actividades censales o fases.
7. Los representantes de organizaciones, empresas y otras corporaciones de derecho privado cuya participación sea requerida.
8. Representantes del Poder Popular y de las Universidades Nacionales.

Los representantes a que refieren los numerales 5, 6, 7 y 8 de este artículo serán designados por la máxima autoridad del respectivo órgano, ente o corporación, a requerimiento del Presidente de la Comisión Nacional.

La Comisión Nacional del XV Censo Nacional de Población y Vivienda, podrá contar además con la asesoría de aquellas instituciones públicas o privadas que considere conveniente. A tal efecto, podrá solicitar su participación mediante convocatoria e invitaciones especiales, y constituir grupos técnicos de trabajo para desarrollos específicos, sin que dicha participación sea considerada una incorporación como miembro de la Comisión.

**Artículo 4 °.** La Comisión Nacional del XV Censo Nacional de Población y Vivienda, tendrá dentro de sus atribuciones:

1. Supervisar que la realización de funciones por parte de los organismos involucrados en el Censo se lleve a cabo eficaz y eficientemente.
2. Rendir cuenta al Vicepresidente Sectorial de Planificación y al Ministro del Poder Popular de Planificación, mediante el mecanismo, formato y periodicidad que éste instruya.

**Artículo 5°.** La Comisión Nacional del XV Censo Nacional de Población y Vivienda, tendrá una Secretaría Ejecutiva, cuyo titular será designado por el Presidente del Instituto Nacional de Estadística.

La Secretaría Ejecutiva será el órgano encargado de procesar la información a la que se refiere el presente Decreto, coordinará los equipos de trabajo conformados por la Comisión, fungirá como unidad administrativa de la Comisión, rendirá cuenta periódica a ésta y ejercerá las demás atribuciones que ésta le asigne.

**Artículo 6°.** El XV Censo Nacional de Población y Vivienda, tendrá como base las pautas técnicas recomendadas por los organismos internacionales, sin que en ningún caso se limite o condicione la investigación censal inherente a las consideraciones de nuestro país, la cual deberá tomar en cuenta los antecedentes y temas emergentes de la realidad nacional.

**Artículo 7°.** El XV Censo Nacional de Población y Vivienda generará, como consecuencia del registro de unidades inmobiliarias, un instrumento denominado "Cédula Inmobiliaria", individualizado cada registro con un código único de identificación de respuesta rápida o "QR", el cual constituye un dato fundacional y de uso obligatorio en las bases de datos del Estado para la simplificación de trámites y procesos administrativos, así como de enlace de los registros administrativos asociados a políticas públicas.

El levantamiento, gestión y administración de la cédula inmobiliaria y los datos relacionada con ésta deberá asegurar la garantía constitucional a la protección del honor, vida privada, intimidad, imagen, confidencialidad y reputación de la familia y el individuo, a través del ejercicio eficaz del secreto estadístico.

**Artículo 8°.** El XV Censo Nacional de Población y Vivienda será asumido como pieza fundacional del Sistema Estadístico y Geográfico Nacional, constituyendo un sistema interoperativo, dinámico de vigor y modernización del sistema de seguimiento y desarrollo de indicadores estadísticos nacionales.

**Artículo 9°.** El Ministro del Poder Popular de Planificación gestionará lo conducente a efectos de que se encuentren previstos en los proyectos de Leyes de Presupuestos y demás instrumentos conforme a la legislación en materia de administración financiera del sector público los fondos que se requieran para la planificación, levantamiento, procesamiento y publicación de este Censo y las fases posteriores asociadas al Sistema Estadístico y Geográfico Nacional.

**Artículo 10.** Se ordena a los órganos y entes de la Administración Pública Nacional que dispongan de cartografía actualizada, el suministro de la misma al Instituto Geográfico de Venezuela Simón Bolívar, así como al Instituto Nacional de Estadística (INE) de manera oportuna y gratuita, como aporte importante para la realización del XV Censo de Población y Vivienda y constitución del Sistema Estadístico y Geográfico Nacional.

**Artículo 11.** Los órganos y entes de la Administración Pública están en la obligación de prestar la colaboración que les sea requerida por el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto Geográfico de Venezuela, con ocasión de las labores censales.

El Ministerio del Poder Popular de Planificación, el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto Geográfico de Venezuela Simón Bolívar podrán solicitar en comisión de servicio a aquellos funcionarios o empleados públicos que se requieran, a tiempo completo o parcial, en las labores censales, sin que ello implique ser relevados o sustituidos en sus cargos o puestos de trabajo. Dichos funcionarios y empleados públicos se reintegrarán a sus cargos o puestos de trabajo originales una vez concluida la labor que se le hubiere encomendado, conforme lo dispuesto en el ordenamiento jurídico relativo al ejercicio de la función pública y la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, así como su reglamento.

Se exhorta a las comunidades organizadas y poder popular a prestar la máxima colaboración para el desarrollo de este proceso censal.

**Artículo 12.** El Ministro del Poder Popular de Planificación queda encargado de la ejecución de este Decreto.

**Artículo 13.** Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil diecinueve. Años 209° de la Independencia, 160° de la Federación y 20° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



**NICOLÁS MADURO MOROS**  
PRESIDENTE



Refrendado  
La Vicepresidenta Ejecutiva  
de la República y Primera Vicepresidenta  
del Consejo de Ministros  
(L.S.)  
DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia y Seguimiento  
de la Gestión de Gobierno  
(L.S.)  
JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Exteriores  
(L.S.)  
JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz  
y Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas y Servicios  
(L.S.)  
NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial  
de Soberanía Política, Seguridad y Paz  
(L.S.)  
VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Comunicación e Información y Vicepresidente  
Sectorial de Comunicación y Cultura  
(L.S.)  
JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Economía  
y Finanzas  
(L.S.)  
SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Industrias y Producción Nacional  
y Vicepresidente Sectorial de Economía  
(L.S.)  
TARECK EL AISSAMI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional  
(L.S.)  
WILLIAN ANTONIO CONTRERAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Turismo y Comercio Exterior  
(L.S.)  
FÉLIX RAMÓN PLASENCIA GONZÁLEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Agricultura Productiva y Tierras  
(L.S.)  
WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular de  
Agricultura Urbana  
(L.S.)  
GABRIELA MAYERLING PEÑA MARTÍNEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Pesca y Acuicultura  
(L.S.)  
DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)  
CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Petróleo  
(L.S.)  
MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Desarrollo Minero Ecológico  
(L.S.)  
GILBERTO AMÍLCAR PINTO BLANCO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación y Vicepresidente  
Sectorial de Planificación  
(L.S.)  
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)  
CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para los Pueblos Indígenas  
(L.S.)  
ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)  
ASIA YAJAIRA VILLEGAS POLJAK

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
de Atención de las Aguas  
(L.S.)  
EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Juventud y el Deporte  
(L.S.)  
PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)  
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Proceso Social de Trabajo  
(L.S.)  
GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)  
ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación y Vicepresidente Sectorial del  
Socialismo Social y Territorial  
(L.S.)  
ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Ciencia y Tecnología  
(L.S.)  
GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación Universitaria  
(L.S.)  
CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ CECCONI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para el Ecosocialismo  
(L.S.)  
OSWALDO RAFAEL BARBERA GUTIÉRREZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y  
Vivienda  
(L.S.)  
ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para las  
Comunas y los Movimientos Sociales  
(L.S.)  
BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para el  
Transporte  
(L.S.)  
HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Obras Públicas  
(L.S.)  
RAÚL ALFONZO PAREDES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Energía Eléctrica  
(L.S.)  
FREDDY CLARET BRITO MAESTRE

Refrendado  
El Ministro de Estado para la  
Nueva Frontera de Paz  
(L.S.)  
GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES